



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EFREN ESTEBAN GOMEZ MORALES
CONTRA ELECTRICARIBE S.A ESP RADICADO 23-001-31-05-003-2019-00298-
00**

MONTERIA, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora juez, informando a usted que en el presente proceso está pendiente decidir sobre la solicitud de sucesión procesal realizada por el abogado **JAIRO DIAZ SIERRA** actuando en condición de apoderado especial de **LA FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A, E.S.P – FONECA** y se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación contemplada en el artículo 77 Cptss **–PROVEA-**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, MARZO TRES
(03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado, decide conforme a las siguientes consideraciones:

El Abogado **JAIRO DIAZ SIERRA** en virtud del poder conferido por el señor **SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO** como Representante Legal de **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, entidad que ostenta la calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA**, deprecia “Se reconozca como sucesor procesal y en los términos el art. 68 del Código General Del Proceso, **AL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA**”; sobre el particular, esta Judicatura, una vez examinados los argumentos (normativo y jurisprudencial) alegados por el peticionario, encuentra que son aplicables al caso, tomando en consideración lo decidido de fondo en este juicio ordinario laboral, que se enmarca en las responsabilidades dispuestas en la Ley 1955 de 2019 (artículo 315), Decreto 042 de 2020 (artículos 2.2.9.8.1.1 y 2.2.9.8.1.6) y demás normas concordantes, para lo cual se estableció la constitución de un patrimonio autónomo denominado **FONECA (Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA)**, administrado por la **FIDUPREVISORA S.A.**, para los fines establecidos en el correspondiente contrato de fiducia, circunstancia que es de público conocimiento.

En consecuencia, atendiendo a que las normas que lo regulan son de estirpe legal, y que la respectiva entidad expresamente lo está solicitando, se decidirá en armonía con el artículo 68 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, que se tenga a ésta como sucesora procesal de la demandada **ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN**. (véase CSJ SL930-2021), y se le reconocerá personería jurídica al Profesional del Derecho **JAIRO DIAZ SIERRA**, en armonía con los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, de utilidad laboral.

Así las cosas, se tiene que fijará como nueva fecha el día **20 DE ABRIL DE 2022 a las 03:00 PM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado requerirá a los apoderados judiciales de ambas partes, para que alleguen los correos electrónicos para la comparecencia de todos los sujetos procesales, para adelantar de manera virtual la citada audiencia, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

Por lo dicho en precedencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como sucesor procesal de la entidad demandada **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA** administrado por la **FIDUCARIA LA PREVISORA S.A.**, en armonía con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión al **DR JAIRO DIAZ SIERRA**.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes, el demandante: **EFREN ESTEBAN GOMEZ MORALES** y la parte demandada: **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA** administrado por la **FIDUCARIA LA PREVISORA S.A.**, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día **20 DE ABRIL DE 2022 A LAS 03:00 PM** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado JAIRO DIAZ SIERRA como apoderado judicial de la entidad demandada **FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder, en armonía con lo señalado en la motiva de este proveído.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4223d1fa53eb766bf2850c7cf2509e6a4e584da3b19e58f24725b56dd6d3341b

Documento generado en 03/03/2022 09:22:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**